

BUENOS AIRES, 15 MAY 1970

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5° del Estatuto de la Revolución Argentina,

**EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY**

ARTÍCULO 1°: Reemplázase el artículo 1° del texto único del artículo 5° de la ley 12.913, por el siguiente: "ARTÍCULO 1°: La entidad OBRA SOCIAL DEL MINISTERIO DE GUERRA, se denominará en lo sucesivo INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EJÉRCITO; tendrá naturaleza jurídica de entidad autárquica, con jurisdicción en todo el territorio del país, dotada de personalidad y competencia para actuar por sí en el ámbito del derecho público y en el derecho privado y dependerá en cuanto a su fiscalización, control y conducción, del Comandante en Jefe del Ejército. La finalidad del Instituto será el cumplimiento y desarrollo de un plan permanente y progresivo de bienestar social para sus afiliados".

ARTÍCULO 2°: Reemplázase el artículo 2° del texto único del artículo 5° de la ley 12.913, por el siguiente: "ARTÍCULO 2°: Será afiliado del Instituto de Obra Social del Ejército, el personal militar y civil del Ejército, Gendarmería Nacional y miembros de sus familias, en las condiciones, categorías y caracteres que para caso determine el Poder Ejecutivo Nacional, quien podrá igualmente autorizar la afiliación del personal y familiares de otras entidades a propuesta del Comando en Jefe del Ejército".

ARTÍCULO 3°: Reemplázase el artículo 3° del texto único del artículo 5° de la ley 12.913, por el siguiente: "ARTÍCULO 3°: El Poder Ejecutivo Nacional queda expresamente facultado, con respecto al Instituto de Obra Social del Ejército, para: a) Reglamentar la organización y funcionamiento de la citada entidad, debiendo dictar el correspondiente Estatuto Orgánico dentro del plazo de noventa días, a contar con la promulgación de la presente; b) Establecer en el mencionado cuerpo normativo todo lo referente a gobierno, administración y conducción de la entidad y régimen económico-financiero y de fiscalización, con arreglo a las leyes generales de la Nación y a las normas que rigen las entidades autárquicas, debiendo tener en cuenta, de manera primordial, la finalidad del organismo".

ARTÍCULO 4°: Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese.